

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2023-00630-00

El abogado JULIO CESAR GAMBOA MORA solicitó corregir el mandamiento de pago de 18 de diciembre de 2023, para que se indique que la demandante TITULARIZADORA COLOMBIA S.A actúa como ENDOSATARIO EN PROCURACION DEL BANCO CAJA SOCIAL y para que los valores de los numerales 1º y 3º se expresen en UVR.

El artículo 286 del Código General del Proceso, permite que toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético pueda ser corregida.

Por tanto, con relación al primer punto por el cual se solicita la corrección, de la revisión del auto que libró mandamiento de pago y de la demanda, se observa que el pagaré No. 132207340766 fue endosado en propiedad y no en procuración, por lo que no resulta procedente acceder a la solicitud del memorialista.

En cuanto a los valores de los numerales 1º y 3º del mandamiento de pago, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda y el título base de la obligación, resulta procedente su corrección.

Así las cosas, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de corrección presentada por el abogado JULIO CESAR GAMBOA MORA con relación al nombre del ejecutante, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CORREGIR de conformidad con lo señalado en el artículo 286 del Código General del Proceso, los numerales primero y tercero de la parte resolutive del auto de 18 de diciembre de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago, los cuales quedarán así:

"PRIMERO: La cantidad de 516185,3037 UVR equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a la suma de \$183.893.543.76 como capital de la obligación contenida en el documento base de la ejecución.

(...)

TERCERO: La cantidad de 16143,5443 UVR equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a la suma de \$5.751.216.79 como como capital de las cuotas en mora, comprendidas entre el 29 de mayo del 2023 al 29 de octubre de 2023”

SEGUNDO: ADVERTIR que en lo demás el auto de 18 de diciembre de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago, se mantiene incólume.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia junto con el auto de 18 de diciembre de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

DMR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 49 hoy 30 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51cabee118ec93d2dc829cd085dfd4ab023f7a228525b7dc81e968f86f2c5332

Documento generado en 29/04/2024 04:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>